



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Verbal Sumario N° 2020-0760

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Amplíe los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados (numeral 5 del art. 82 C.G.P.)

3. Aclare la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que las aporte (numeral 6 del art. 82 C.G.P.)

4. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial (numeral 7 del art. 90 C.G.P.)

5. Allegue el juramento estimatorio, si fuere necesario (numeral 7 del art. 82 C.G.P.)

6. Teniendo en cuenta las pretensiones y hechos de la demanda, indique cuál es la acción judicial o tipo de proceso que pretende instaurar, esto es, si corresponde a un declarativo con o sin regulación especial en el Código General del Proceso; en el primer evento, sírvase precisar a cuál corresponde.

7. Indique la dirección electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de las entidades demandante y demandada (Art. 6° de Decreto 806 de 2020).

8. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

9. De conformidad con los artículos 82 numeral 1° dirija la demanda al **JUEZ DE CONOCIMIENTO**.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 6 hoy 15 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario